EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 08001405300320240024100
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través del Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, y en contra de JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS., recibida electrónicamente el 21 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 3 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 08001405300320240024100
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, y en contra de JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad, y en contra de JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS, Mayor (es) de edad, por la suma de **$104.504.437.oo**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare **No. 72018334,** el cual se encuentra en mora desde el 06 de marzo de 2024, más la suma de **$11.390.671.oo,** por concepto de intereses legales, causados a la fecha de diligenciamiento del pagare **N° 72018334,** realizado el día 06 de marzo de 2024.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real Ejercida por el Acreedor Hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ** de propiedad del demandado **JUAN CARLOS MARIMON BARRIOS** identificado con la C.C. No **72.018.334,** ubicado en la Calle 117 Nº 42B-25 Apartamento 903 Torre 9 Conjunto Residencial Turpial de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-608654** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo

6. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d582db9080019091fc09a5880258a01521e0de4cfa7e738fd256bd15c3082b1**

Documento generado en 03/04/2024 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica